

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 93/13

La PLata, 6 de junio de 2013

VISTO la Resolución N° 148/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Octavo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, las Leyes N° 13767 y 14393, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 276/12 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 de Presupuesto del Ejercicio 2013 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 61 de la Ley N° 14393 incorpora a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, un artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 43 y 61 de la mencionada Ley N° 14393, se aprobó por Resolución N° 276/12 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cinco mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil (VN \$5.598.450.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 10/13, 22/13, 36/13, 49/13, 63/13, 71/13 y 82/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los siete primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos tres mil setecientos sesenta millones novecientos cincuenta y dos mil (VN \$3.760.952.000) y Valor Nominal dólares estadounidenses ciento treinta y tres millones doscientos ocho mil quinientos (VN USD 133.208.500);

Que por Resolución N° 34/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron Letras, por suscripción directa, por un monto de Valor Nominal pesos cuarenta y nueve millones trescientos setenta y tres mil (VN \$49.373.000);

Que, como consecuencia, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y dos millones doscientos diez mil quinientos ochenta y tres (VN \$4.492.210.583);

Que por Resoluciones N° 17/13, 29/13, 51/13, 18/13, 40/13, 30/13, 56/13, 39/13, 66/13 y 52/13 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal dos mil diez millones ochocientos doce mil (VN \$2.010.812.000);

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se registrará por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resolución N° 95/13 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación se otorgó la autorización de emisión de Letras por hasta Valor Nominal pesos un mil setecientos millones (VN \$1.700.000.000), en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917 y su modificatoria Ley N° 26530 y al que la Provincia de Buenos Aires adhirió por Ley N° 13295 y artículo 64 de la Ley N° 14393;

Que por Resolución N° 147/13 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto el registro contable como deuda pública de las Letras del Tesoro emitidas por el artículo 4° de la Resolución N° 82/13, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2013, por un monto total de Valor Nominal pesos veintitrés millones cuarenta y cinco mil (VN \$23.045.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y ocho (VN \$2.458.353.538);

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 1/13 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante los artículos 43 y 61 de la Ley N° 14393 y los incisos a), d) e i) del artículo 76, del Anexo Único, del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 148/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Octavo Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2013 por un monto de hasta Valor Nominal pesos cien millones (VN \$100.000.000) y dólares estadounidenses diez millones (VN USD10.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 148/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 18 de julio de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 29 de agosto de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 21 de noviembre de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el artículo 4° de dicha Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento ochenta y nueve (189) días con vencimiento el 12 de diciembre de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal dólares estadounidenses diez millones (VN USD 10.000.000);

Que finalmente el artículo 5° de la Resolución mencionada con anterioridad establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos cincuenta y siete (357) días con vencimiento el 29 de mayo de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el día 5 de junio se inició el proceso licitatorio de las Letras en cuestión en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que se produjeron dificultades en el servicio de conectividad del Mercado Abierto Electrónico (MAE) con sus agentes, lo cual generó inconvenientes en el desarrollo de la licitación de las Letras;

Que en virtud de ello, y en el marco de la autorización conferida por el artículo 5° de la Resolución N° 1/13 del Ministerio de Economía, el Subsecretario de Hacienda consideró pertinente extender el plazo para la recepción de ofertas desde las 10 horas hasta las 12 horas del día de la fecha;

Que en el día de la fecha se formalizó el cierre del proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el artículo 6° de la Resolución N° 148/13 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 8° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 9° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14393 de Presupuesto para el Ejercicio 2013;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14393 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 18 de julio de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos veintidós mil (VN \$244.321.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 18 de julio de 2013".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 5 y 6 de junio de 2013.
- e) Fecha de emisión: 6 de junio de 2013.
- f) Fecha de liquidación: 6 de junio de 2013.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos veintidós mil (VN \$ 244.321.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: cuarenta y dos (42) días.

l) Vencimiento: 18 de julio de 2013.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 29 de agosto de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos ciento treinta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil (VN \$137.547.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 29 de agosto de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 5 y 6 de junio de 2013.

e) Fecha de emisión: 6 de junio de 2013.

f) Fecha de liquidación: 6 de junio de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento treinta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil (VN \$ 137.547.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su Valor Nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: ochenta y cuatro (84) días.

l) Vencimiento: 29 de agosto de 2013.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b) Legislación aplicable: Argentina.

c) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 21 de noviembre de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos noventa y seis millones ochenta y cinco mil (VN \$96.085.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 21 de noviembre de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 5 y 6 de junio de 2013.

e) Fecha de emisión: 6 de junio de 2013.

f) Fecha de liquidación: 6 de junio de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos noventa y seis millones ochenta y cinco mil (VN \$ 96.085.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 21 de agosto de 2013 y el segundo, el 21 de noviembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento sesenta y ocho (168) días.

n) Vencimiento: 21 de noviembre de 2013.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en dólares estadounidenses a ciento ochenta y nueve (189) días con vencimiento el 12 de diciembre de 2013 por un importe de Valor Nominal dólares estadounidenses diez millones quinientos noventa mil quinientos (VN USD 10.590.500) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en dólares estadounidenses a ciento ochenta y nueve (189) días con vencimiento el 12 de diciembre de 2013".

b) Moneda de emisión: Dólares estadounidenses.

c) Moneda de Integración y Pago: Pesos, al tipo de cambio Aplicable.

d) Tipo de Cambio Aplicable: el Tipo de Cambio ARS/USD del segundo día hábil inmediato anterior a la fecha de integración y/o pago, según corresponda, que resulte mayor entre (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina y (ii) el tipo de cambio publicado por Emerging Markets Traders Association ("EMTA") en su página web www.emta.org (sección "FX Rates - EMTA Rate Quotation Services - EMTA ARS Industry Survey - Historical Rate") como tasa de referencia para la liquidación de contratos de futuro. En caso de que el tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

e) Fecha de licitación: 5 y 6 de junio de 2013.

f) Fecha de emisión: 6 de junio de 2013.

g) Fecha de liquidación: 6 de junio de 2013.

h) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal dólares estadounidenses diez millones quinientos noventa mil quinientos (VN USD 10.590.500).

i) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal dólares estadounidenses cien (VN USD100).

j) Tipo de Instrumento: Letras con cupón de interés fijo.

k) Precio de emisión: a la par.

l) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

m) Interés:

1) Tasa aplicable: será la tasa fija resultante del proceso licitatorio, expresada en porcentaje nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 12 de septiembre de 2013 y el segundo, el 12 de diciembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

n) Plazo: ciento ochenta y nueve (189) días.

ñ) Vencimiento: 12 de diciembre de 2013.

o) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

p) Régimen de colocación: licitación pública.

q) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

r) Tipo de Oferta: oferta parcial.

s) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal dólares estadounidenses cien mil (VN USD100.000) y múltiplo de Valor Nominal dólares estadounidenses diez mil (VN USD10.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal dólares estadounidenses un mil (VN USD1.000) y múltiplo de Valor Nominal dólares estadounidenses un mil (VN USD1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal dólares estadounidenses un mil (VN USD1.000) y múltiplo de Valor Nominal dólares estadounidenses cien (VN USD100). El importe máximo será de Valor Nominal dólares estadounidenses cincuenta mil (VN USD50.000).

t) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

u) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

v) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

w) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

x) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

y) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

z) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

a') Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

b') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

c') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

d') Legislación aplicable: Argentina.

e') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos cincuenta y siete (357) días con vencimiento el 29 de mayo de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos mil (VN \$159.400.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos cincuenta y siete (357) días con vencimiento el 29 de mayo de 2014".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 5 y 6 de junio de 2013.

e) Fecha de emisión: 6 de junio de 2013.

f) Fecha de liquidación: 6 de junio de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos mil (VN \$159.400.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, el primero de ellos, el 29 de agosto de 2013; el segundo, el 29 de noviembre de 2013; el tercero, el 28 de febrero de 2014; y el cuarto, 29 de mayo de 2014. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: trescientos cincuenta y siete (357) días.

n) Vencimiento: 29 de mayo de 2014.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c') Legislación aplicable: Argentina.

d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 6°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Rubén Telechea
Subtesorero General
C.C. 5.806

Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 46/12

La Plata, 31 de octubre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado a partir del Decreto N° 3289/04, el Decreto n° 2597/2006, el presente Expediente n° 2430-1480/2005 Alcance n° 1/2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el servicio público de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por el Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificado por la Ley n° 13.154 y reglamentado por Decreto n° 3289/04;

Que el Decreto n° 2597/2006 aprobó, en su artículo 1°, el Convenio Marco de Colaboración Institucional celebrado entre el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.) y el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), con el objeto de dar debido cumplimiento al Marco Regulatorio Provincial de los Servicios Sanitarios;

Que en función de lo reglamentado por el artículo 16 del Marco Regulatorio Provincial el "O.C.A.B.A." encomendó, conforme con la competencia que le resulta asignada por el Capítulo III y/o artículo 88 sigs. y conchs. del citado Marco Regulatorio, al "S.P.A.R." la realización de inspecciones a efectos de fiscalizar la prestación del servicio sanitario ejecutado por todos aquellos prestadores originariamente constituidos bajo la órbita del "S.P.A.R.", conforme Ley N° 7533/1969 y modificatorias;

Que ello resultó así en consonancia con lo establecido por el Decreto N° 2231/2003 modificatorio del artículo 15 del Decreto N° 878/2003, y respecto de la ejecución que los prestadores originariamente constituidos bajo al órbita del "S.P.A.R." hagan de sus Contratos de Operación y Administración del servicio público sanitario y/o de los que pudieran suscribir en el futuro con el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 214/2005;

Que la realización de tareas por parte del "S.P.A.R." lo será en base a un programa de control y definición de actividades que previamente y teniendo en cuenta las características del prestador de los servicios sanitarios, elaborará la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del "O.C.A.B.A.", con especial consideración respecto de los antecedentes metodológicos aplicados por el "S.P.A.R.". Que la realización de las tareas a cargo del "S.P.A.R." y las atribuciones del "O.C.A.B.A." se encuentran contempladas en las cláusulas tercera y cuarta, respectivamente, del Instrumento cuya aprobación se persigue;

Que dicho programa ha sido presentado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires a fs. 1/22 de los presentes actuados;

Que así cabe destacar que son atribuciones del OCABA: a) La gestión del control del cumplimiento por parte de los prestadores del servicio sanitario de la calidad, continuidad y regularidad de los servicios sanitarios de agua potable y desagües cloacales; b) A través de su Gerencia de Control Técnico y de Calidad del servicio, la elaboración de programas de control de calidad de la prestación del servicio público sanitario que se elaborarán teniendo en cuenta las características propias de cada prestador a los fines de ser elevadas de manera previa para que el "S.P.A.R." actúe conforme las atribuciones que le corresponden de acuerdo a la cláusula Tercera del presente Convenio. c) Auditar la razonabilidad de los cuadros tarifarios previstos en cada uno de los Contratos de Concesión suscriptos por los prestadores y/o a suscribirse con el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia, d) Analizar la información que le suministre el "S.P.A.R." a los fines efectuar el control y asesoramiento técnico del servicio público sanitario prestado en el ámbito de sus prestadores; e) La Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio determinará las medidas y acciones necesarias para la correcta prestación del servicio público sanitario que pudieran corresponder; f) Encomendar la realización de todos los análisis y muestreos que entienda necesarios; g) Proponer medidas de estilo al Poder Concedente Provincial en aquellos casos en que un prestador, por cualquier circunstancia, pueda y desista de continuar prestando el servicio sanitario; h) Exigir a los prestadores la contribución que se establece para su funcionamiento mediante el pago de la tasas de fiscalización;

Que son tareas del "SPAR": a) Requerir del prestador originariamente constituido bajo la órbita del "S.P.A.R." toda la información que resulte necesaria a los efectos de cumplir con la fiscalización del servicio público sanitario que presta y opera, atendiendo específicamente aquellos aspectos económicos, técnicos, jurídicos y sociales. El no cumplimiento por parte del prestador del servicio sanitario a lo requerido por el "S.P.A.R.", en cuanto al deber de suministrar la información solicitada, significará una falta grave en los términos del Marco Regulatorio Provincial; b) Cumplir con el programa de control del servicio sanitario que elaborará y definirá de manera previa la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del "O.C.A.B.A." teniendo en cuenta las características particulares de cada prestador a fiscalizar; c) Realizar in-situ los muestreos y análisis que le encomienden el "O.C.A.B.A." de acuerdo a la periodicidad y frecuencia que determine su Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del "O.C.A.B.A."; d) Una vez remitida la información por parte del prestador del servicio sanitario, proceder a su evaluación e informe con el debido resguardo; e) Elevar los informes producidos al "O.C.A.B.A." a los fines de su consideración y auditoría correspondientes, quien dispondrá de la información obtenida;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado a partir del Decreto N° 3289/04, y el Decreto n° 2597/2006;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar, en el marco del Convenio de colaboración institucional celebrado entre el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.) y el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.); el programa de control y definición de actividades presentado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires a fs. 1/22 de los presentes actuados.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y notifíquese la presente al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), con copia del programa de control y definición de actividades obrante a fs. 1/22; y a la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y, una vez cumplido, Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante; **Alfredo Domingo Saraceno**, Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Marta N. Giménez**, A/C Sección Despacho.

C.C. 4.661

Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 49/12

La Plata, 5 de diciembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión del servicio público sanitario aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, la Resolución OCABA n° 18/09, el presente Expediente N° 2430-3689/2010, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco

Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene a su cargo el control, la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas aplicables a la concesión del servicio sanitario conforme surge del artículo 88 del marco regulatorio;

Que en ejercicio de ese control personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 28 de agosto de 2012, realizó muestreos, actas de inspección e informe de calidad del servicio público de desagües cloacales, prestado por el concesionario "ABSA", en el partido de Salliqueló;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio informó que, de los protocolos de muestras tomadas, los resultados en los valores característicos de los efluentes, caso: "SS10", "DBO", "DQO" y "coliformes totales"; aumentan exponencialmente en cada control realizado;

Que los valores, de la constatación efectuada en la fecha 28 de agosto del corriente año, en "DBO" resultó cuarenta y cuatro (44) veces superior al máximo permisible; en "DQO" veintiún veces (21) superior; y en "coliformes" fue de 115.000 veces superior al máximo tolerable;

Que, para absorción en suelo, en "DBO" fue de once (11) veces superior; en "DQO" diez (10) veces superior y en "coliformes" resultó lo detectado muy elevado, a pesar de no establecerse un límite permisible;

Que el líquido cloacal, a través de un bombeo, se vierte en un campo conocido como "bajo de Testa", sin tratamiento alguno;

Que, como agravante, se comprobó existe una desnaturalización de la tipología del vuelco dado que vuelca al sistema una industria láctea. "La Familia";

Que habida cuenta lo sostenido en dicho informe, debe destacarse que el artículo 6 inciso f) del Marco Regulatorio establecido por el Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154 y reglamentado por Decreto n° 3289/04 establece, como Objetivos, el de: "... Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente";

Que por su parte la reglamentación del Marco Regulatorio, al mismo artículo e inciso, establece:

"Sin perjuicio de su competencia exclusiva para el control de la prestación del servicio público sanitario, el OCABA deberá actuar en coordinación con la Autoridad del Agua y la Secretaría de Política Ambiental a los fines de la protección de los recursos hídricos y el medio ambiente. La aplicación de sanciones por parte de estos organismos, con motivo de infracciones a las normas ambientales o de protección de recursos hídricos cometidas por entidades prestadoras del servicio público sanitario, será instrumentada con conocimiento e intervención del OCABA. Tales sanciones deberán ser consideradas por el OCABA en orden a la evaluación de la gestión de las entidades prestadoras. Las entidades prestadoras deberán implementar programas de "producción limpia" a los fines del uso racional y sustentable del recurso hídrico y de la energía, y la protección del medio ambiente";

Que asimismo el artículo 88 inciso k) del citado Marco Regulatorio establece como competencia del OCABA la de:

"Velar por la protección del medio ambiente y la seguridad pública de las instalaciones en las etapas de captación, producción, transporte, distribución y/o comercialización de agua potable, y recolección y tratamiento y disposición final";

Que en función de lo constatado, conjuntamente con los resultados de los protocolos de las muestras realizadas, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (c) que establece:

"...Las siguientes infracciones tendrán una multa de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50.000) ... Cualquier volcamiento de Efluentes de una planta de tratamiento, que no alcance los niveles de calidad admitidos, sin consecuencias graves ...";¹

Que, habida cuenta la competencia atribuida al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, de manera específica y/o conjunta con otras reparticiones, debería considerarse el cegamiento del vuelco de la industria en la red cloacal operada por "ABSA" en la Localidad de Salliqueló;

Que deberá, además, informar al concesionario en qué condiciones autorizó el vuelco en la red cloacal;

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 19/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa el Concesionario debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4º del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Que el accionar de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.13 del Contrato de Concesión pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial de los Servicios Públicos Sanitarios de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires establecido por el Decreto N° 878/2003, ratificado por el artículo 33 de la Ley n° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Zona de Concesión N° 1;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Determinar que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 3.13 del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso c) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3º: Intimar a "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a cesar en el incumplimiento, debiendo presentar al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires un plan de contingencia y remediación, a partir de los resultados de muestras comprobados.

ARTÍCULO 4º: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)" para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 2º.

ARTÍCULO 5º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)" deberá proceder a cegar el vuelco de la industria "La Familia" en el sistema de red cloacal operada por ese concesionario en el partido de Salliqueló.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese a "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)", publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y, una vez cumplido, archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante; **Alfredo Domingo Saraceno**, Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Marta N. Giménez**, A/C Sección Despacho.

C.C. 4.663

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 50/12

La Plata, 5 de noviembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-4384/2012, y,

CONSIDERANDO:

Que este Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Sr. Eloy Pesado Pardal efectuó un nuevo reclamo ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, n° 39795, por falta de presión de agua potable en el domicilio de suministro sito en calle Martín García n° 1452 e/ Gral. Belgrano y Guaminí de la localidad de San Miguel;

Que el Usuario manifiesta viene efectuando reclamos ante la prestataria del servicio público sanitario, por baja presión de suministro en su domicilio de abastecimiento del servicio público de agua potable, y no ha obtenido respuesta alguna, debiendo reiterar en varias oportunidades dicho reclamo;

Que ante el reclamo presentado por el Usuario, el día 25 de Octubre del corriente año personal de este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realiza acta de comprobación (fs. 27) con la presencia del Sr. Usuario Sr. Eloy Pesado y del representante de la prestadora "Aguas Bonaerenses S.A." donde se pudo constatar que la toma de presión en el domicilio de suministro es de un valor de cinco metros de columna de agua (5 m.c.a.) y el tanque está ubicado a una altura de seis metros (6 mts);

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04.

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado en cuatro (4) oportunidades diferentes, teniendo como precedente lo ya establecido en la Resolución OCABA n° 12/2012, que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de presión suficiente en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, ahora, el período comprendido entre los días 10 de Noviembre de 2011 y hasta la fecha de notificación de la presente Resolución, lapso de tiempo comprendido entre la primer Acta de comprobación y la última en las que se constata la falta de presión;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, hacer extensivo lo establecido en la Resolución OCABA n° 12/2012 debiendo el prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" refacturar descontando el consumo del Usuario Eloy PESADO PARDAL con domicilio de suministro sito en calle Martín García n° 1452 e/ Gral. Belgrano y Guaminí de la localidad de San Miguel y cuya Unidad de Facturación es la N° 1310067593000, respecto del período comprendido entre el día 10 de Noviembre del año 2011 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones necesarias para

solucionar la baja presión de suministro comprobada por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en el domicilio de suministro del Usuario Eloy PESADO PARDAL, sito en calle Martín García n° 1452 e/ Gral. Belgrano y Guaminí de la localidad de San Miguel.

ARTÍCULO 3º: Comunicar al concesionario "ABSA" que un próximo incumplimiento con respecto al reclamo efectuado por el Usuario será considerado en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA n° 18/2009.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Eloy PESADO PARDAL y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante; **Alfredo Domingo Saraceno**, Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Marta N. Giménez**, A/C Sección Despacho.

C.C. 4.664

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 51/12

La Plata, 19 de diciembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el contrato de concesión y el Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-4758/2012 y,

CONSIDERANDO: Que el Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Norma Mabel Taborda presentó reclamo ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires a raíz de su disconformidad con la medición y facturación del servicio de agua de red prestado por la concesionaria Aguas Bonaerenses S.A. en el domicilio de la calle Jean Jaures N° 988 de la localidad de Campana, correspondiente a la Unidad de Facturación ante A.B.S.A. N° 2011501;

Que, en efecto, la Usuaría manifiesta que la factura con vencimiento 21 de Agosto de 2012 -correspondiente al período 06/12-07/12- tiene un consumo excesivo y que el mismo es por mal funcionamiento del medidor;

Que en razón de ello realiza el correspondiente reclamo el día 21 de Agosto de 2012 ante la prestadora "Aguas Bonaerenses S.A.", trámite N° 89064;

Que, asimismo, la Sra. Norma Mabel Taborda expresa que en su vivienda tiene sólo tres canillas y que no existe ninguna pérdida;

Que ante el reclamo de la Sra. Taborda, la empresa A.B.S.A. con fecha 29 de Agosto de 2012 verificó el estado del medidor constatando que el mismo funcionaba normalmente, informándole esta situación a la Usuaría y recomendándole verificar las instalaciones internas por posibles pérdidas no detectadas;

Que en este marco y en atención al reclamo presentado por la Usuaría, desde la Gerencia de Atención al Usuario de este Organismo se le solicita a la concesionaria informe sobre los consumos históricos de la Unidad de Facturación 2011501 en cuestión, perteneciente al suministro prestado en la vivienda de la Sra. Taborda;

Que en virtud de lo solicitado, la empresa "A.B.S.A." envía gráfico con detalle de los consumos históricos, en el que se puede advertir que a partir del período 11/2011 se dispara en forma notoria el consumo hasta la fecha de la última lectura en la que se remite el gráfico (fs. 7), esto es 09/2012;

Que asimismo, personal del Depto. Técnico Área Usuarios de este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realizó el contraste del medidor marca LAU-2000-23285, correspondiente a la Usuaría Norma Mabel Taborda, Unidad de Facturación 2011501, en el domicilio de la calle Jean Jaures N° 988 de la localidad de Campana;

Que dicha inspección se realizó el día 17 de Octubre del corriente año en presencia de la Sra. Taborda y de personal de Aguas Bonaerenses S.A., verificándose que el medidor en cuestión "no funciona", labrándose Acta respectiva (fs. 10) en base a la cual la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio de este Organismo elabora el informe que obra a fs. 11;

Que habiendo analizado lo manifestado por la Usuaría y los antecedentes que obran en el presente, la normativa aplicable al caso es la siguiente: Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002:

"Art. 24. Lectura del Medidor: El acceso al medidor estará limitado al personal del PRESTADOR, pero este último deberá permitir al USUARIO la correspondiente lectura, en ocasión de efectuarla o cuando el USUARIO lo solicite con causa justificada. El PRESTADOR procederá a la lectura de los medidores bimestralmente, salvo modificación aprobada por el ORGANISMO REGULADOR. De no poder efectuar la lectura por mal funcionamiento del medidor EL PRESTADOR podrá estimar el consumo, promediando los tres últimos períodos facturados correspondientes a la misma estacionalidad del consumo o de consumos de USUARIOS en similar situación, mientras el medidor funcionó correctamente. Estas estimaciones no podrán repetirse en más de tres (3) veces consecutivas durante un año, superadas las cuales sólo se podrá facturar el cargo por mantenimiento de medidor. El inicio de la lectura de medidores nuevos instalados se efectuará a partir del día de su instalación. En el caso que la fecha señalada no coincida con la del primer día de un período de facturación, al consumo medido, obtenido efectivamente por medición hasta la finalización del período, se le adicionará, por única vez y por el lapso no medido del período, la parte proporcional correspondiente al volumen asignado que corresponda al INMUEBLE bajo el SERVICIO NO MEDIDO. En el caso que el PRESTADOR efectuara el reemplazo o la puesta en cero del medidor instalado, deberá comunicar tal hecho al USUARIO, en un plazo no menor a 48 horas";

“Art. 25. Funcionamiento correcto del medidor: Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiera en más o menos del 5% del consumo real apreciado por medios técnicamente idóneos (ejemplo, medidor patrón volumétrico portátil, banco de pruebas homologado)”;

“Art. 27. Verificación del Medidor a requerimiento del USUARIO: El USUARIO tendrá derecho a solicitar y obtener la verificación gratuita del buen funcionamiento de los medidores de agua, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas, basadas en elementos fehacientes. El momento de llevar a cabo la verificación se acordará con EL USUARIO, en los horarios de atención de las oficinas comerciales del PRESTADOR.

27.1 Si como resultado de la inspección y verificación no existiese error en los consumos registrados, se tendrá por válida la facturación originalmente efectuada, sin perjuicio de aplicar los recargos e intereses correspondientes de conformidad con el REGIMEN TARIFARIO.

27.2 Si como resultado de la inspección y verificación, existiese error en los consumos registrados, se procederá del siguiente modo:

27.2.1 Si el PRESTADOR comprobara una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al USUARIO, no será procedente la refacturación. En caso contrario, se procederá a corregir la facturación realizada en base al promedio estacional, de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento.

27.2.2 Se procederá al recambio del medidor, si existiesen diferencias entre el consumo registrado y el real apreciado, y no fuere posible conocer el consumo real. En este caso, el PRESTADOR deberá comunicar tal circunstancia al USUARIO”.

Por ello, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiendo constatado que el medidor no funciona y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión y el Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo formulado por la Sra. Norma Mabel Taborda, con domicilio de suministro en calle Jean Jaures N° 988 de la Localidad de Campana, Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 2011501, por haberse comprobado que el medidor de caudales instalado en su domicilio no funciona, y en consecuencia ordenar al prestador “ABSA” deberá refacturar, en base al promedio estacional, los períodos facturados desde el período 6/2012 del corriente año y hasta que se efectúe el recambio del medidor.

ARTÍCULO 2º: Ordenar, asimismo, a la prestadora del servicio público sanitario “ABSA” a efectuar el cambio del medidor de caudales instalado en el domicilio de la Usuaría sito en calle Jean Jaures N° 988 de la Localidad de Campana, debiendo notificarle a la Usuaría dicha circunstancia.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Norma Mabel Taborda, en el domicilio sito en calle Jean Jaures N° 988 de la Localidad de Campana, a la concesionaria “Aguas Bonaerenses S.A.” y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante; **Alfredo Domingo Saraceno**, Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Marta N. Giménez**, A/C Sección Despacho.

C.C. 4.665

Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 53/12

La Plata, 28 de diciembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el presente Expediente N° 2430-4821/2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir de lo planteado por el Sr. Rubén Carlos Barkidjian habida cuenta no obtener respuesta satisfactoria en la tramitación de conexión del servicio de agua potable para el inmueble sito en calle Carmen N° 417 de la Localidad de Sierra de los Padres, Partido de General Pueyrredón;

Que el Sr. Barkidjian manifiesta haber solicitado la conexión a la red de agua potable prestada por la “Cooperativa de Provisión Sierra de los Padres”, y ésta le denegó tal solicitud aduciendo que el Sr. Rubén Carlos Barkidjian no es titular del inmueble, debiendo gestionar la conexión del servicio por ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tal como ha sucedido en casos análogos (según Carta Documento de fs. 5);

Que, asimismo expresa que, con respecto al inmueble donde solicita la conexión de agua potable, está tramitando un juicio por Escrituración por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 11 del Departamento Judicial de Mar del Plata, caratulado “Bakirdjian, Rubén Carlos c/ Sageras, Julio Argentino y Paez, Petronila Sara s/ Escrituración”, expediente n° 30203;

Que adjunta a tal efecto un certificado expedido por la Secretaría de dicho Juzgado para acreditar sus dichos (fs. 7) y demás constancias que la Gerencia de Control Legal y Económico del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires obtuvo de la mesa virtual de entradas de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que dan cuenta de la existencia del mentado juicio;

Que, con la documentación obrante a fs. 2, 6, 9, 14, 15 y 17, queda acreditado que el Sr. Rubén Carlos Barkidjian es poseedor del inmueble sito en la calle Carmen N° 417 de la Localidad de Sierra de los Padres, Partido de General Pueyrredón; designado catastralmente como Circunscripción III, Sección I, Manzana 77, Parcela 19;

Que tal criterio puede alcanzarse a partir de la siguiente documentación aportada: a) comprobante de pago de impuesto inmobiliario; b) copia de constancia de Catastro de inicio del Expte. por el Sr. Barkidjian para construcción en el inmueble mencionado precedentemente; c) copia de boleto de compra-venta; d) copia de certificado de amojonamiento y deslinde solicitado por el Sr. Barkidjian por ante la Municipalidad de Gral. Pueyrredón; e) boleta para pago de tasa municipal; y f) comprobante de cargo de conexión del servicio de electricidad de la empresa EDEA;

Que tales acreditaciones dan a los dichos del Sr. Rubén Carlos BARKIDJIAN el carácter de actos materiales en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2384 sigs. y concs. del Código Civil Argentino;

Que el artículo 8 del Marco Regulatorio de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154 define al Usuario como:

“Persona física o jurídica que reciba o esté en condiciones de recibir la prestación del servicio público sanitario”;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 48 del citado Marco Regulatorio reza:

“Será considerado usuario de los servicios de agua potable y desagüe cloacal el propietario, consorcio de propietarios, poseedor o tenedor de un inmueble ubicado dentro del área servida”;

Que asimismo, es de destacar que, este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, ante la presentación de un caso de similares características al presente, que tramitó bajo el Expediente N° 2430-4386/12 ha dictado la Resolución OCABA N° 3/2012 en la que se reconoce al poseedor del inmueble como Usuario y se ordena a la “Cooperativa de Provisión Sierra de los Padres” a realizar la conexión a la red de agua potable que presta en esa localidad;

Que en función de todo lo expuesto, de acuerdo a la normativa vigente aplicable al caso y a las constancias aportadas por el Usuario y precedentemente descriptas, surge claramente que el Sr. Rubén Carlos Barkidjian, DNI N° 13.616.232, es poseedor del inmueble sito en la calle Carmen N° 417 de la Localidad de Sierra de los Padres partido de General Pueyrredón, razón por la que, salvo mejor opinión, corresponde considerar al Sr. Rubén Carlos Barkidjian como Usuario que reúne las condiciones para solicitar la conexión del servicio público de agua potable, máxime teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y expresado en el punto III);

Que tal situación deberá ser comunicada tanto al Usuario citado como así también a la prestadora “Cooperativa de Provisión Sierra de los Padres”, la que deberá, sin más trámite, realizar la conexión solicitada a la red de agua potable que suministra en esa Localidad;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo formulado por el Sr. Rubén Carlos BARKIDJIAN, DNI: 13.616.232, respecto del inmueble sito en la calle Carmen N° 417 de la Localidad de Sierra de los Padres, partido de General Pueyrredón, razón por la que corresponde considerárselo como Usuario que reúne las condiciones para solicitar la conexión del servicio público de agua potable.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al prestador “Cooperativa de Provisión Sierra de los Padres” deberá, sin más trámite, realizar la conexión solicitada en el domicilio sito en calle Carmen N° 417 de Sierra de los Padres, a la red de agua potable que suministra en esa Localidad.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Sr. Rubén Carlos BARKIDJIAN y a la “Cooperativa de Provisión Sierra de los Padres”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante; **Alfredo Domingo Saraceno**, Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Marta N. Giménez**, A/C Sección Despacho.

C.C. 4.666

Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 3/13

La Plata, 30 de enero de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión del servicio público sanitario aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, la Resolución OCABA n° 18/09, el presente Expediente N° 2430-3126/2008, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene a su cargo el control, la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas aplicables a la concesión del servicio sanitario conforme surge del artículo 88 del marco regulatorio;

Que en ejercicio de ese control personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 23

de octubre de 2012, realizó una inspección en la planta depuradora de líquidos cloacales de la Localidad de 9 de Julio, servicio público prestado por el concesionario "ABSA";

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio informó que, de los protocolos de muestras tomadas, los resultados en los valores característicos de los efluentes, caso: "SS 2 hs"; "SAAM"; "DBO"; "P.PO4" y "coliformes totales"; superan lo establecido como valores guías en la normativa vigente;

Que en autos constan envíos de notas al concesionario en fechas 18 de febrero de 2009; 21 de septiembre de 2010; 23 de marzo de 2011; 29 de noviembre de 2011 y 19 de abril de 2012, por las cuales el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires puso en conocimiento al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el mal funcionamiento de las instalaciones de la planta de tratamientos cloacales y, a su vez, solicitando una solución a la brevedad;

Que a fs. 25/26 el concesionario "ABSA", con fecha 24 de septiembre de 2010, presentó informe al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires a pesar de dicha presentación por parte de "ABSA", y del tiempo transcurrido, los trabajos de ampliación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de 9 de Julio no concluyeron, los distintos módulos que conforman a la planta original no funcionan correctamente y los desvíos en distintos parámetros de vuelco se siguen produciendo;

Que habida cuenta lo sostenido en dicho informe, debe destacarse que el artículo 6 inciso f) del Marco Regulatorio establecido por el Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154 y reglamentado por Decreto n° 3289/04 establece, como Objetivos, el de: "... Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente";

Que por su parte la reglamentación del Marco Regulatorio, al mismo artículo e inciso, establece:

"Sin perjuicio de su competencia exclusiva para el control de la prestación del servicio público sanitario, el OCABA deberá actuar en coordinación con la Autoridad del Agua y la Secretaría de Política Ambiental a los fines de la protección de los recursos hídricos y el medio ambiente. La aplicación de sanciones por parte de estos organismos, con motivo de infracciones a las normas ambientales o de protección de recursos hídricos cometidas por entidades prestadoras del servicio público sanitario, será instrumentada con conocimiento e intervención del OCABA. Tales sanciones deberán ser consideradas por el OCABA en orden a la evaluación de la gestión de las entidades prestadoras. Las entidades prestadoras deberán implementar programas de "producción limpia" a los fines del uso racional y sustentable del recurso hídrico y de la energía, y la protección del medio ambiente";

Que asimismo el artículo 88 inciso k) del citado Marco Regulatorio establece como competencia del OCABA la de:

"Velar por la protección del medio ambiente y la seguridad pública de las instalaciones en las etapas de captación, producción, transporte, distribución y/o comercialización de agua potable, y recolección y tratamiento y disposición final";

Que en función de lo constatado, conjuntamente con los resultados de los protocolos de las muestras realizadas, la situación encuadra en lo que establece el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (c);

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 19/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa el Concesionario debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4° del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Que, así entonces, el accionar de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) configura un incumplimiento del Contrato de Concesión pasible de la sanción de multa prevista en su artículo 13.2.5.2 inciso c);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial de los Servicios Públicos Sanitarios de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires establecido por el Decreto N° 878/2003, ratificado por el artículo 33 de la Ley n° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Zona de Concesión N° 1;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Determinar que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.13 del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso c) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°: Intimar a "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a cesar en el incumplimiento, debiendo presentar al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires un plan de contingencia y remediación, a partir de los resultados de muestras comprobados.

ARTÍCULO 4°: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)" para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese a "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)", publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y, una vez cumplido, archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante; **Alfredo Domingo Saraceno**, Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Marta N. Giménez**, A/C Sección Despacho.

C.C. 4.667

Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 5/13

La Plata, 21 de febrero de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el presente Expediente n° 2430-4863/2013 y,

CONSIDERANDO: Que el Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que con fecha 6 de Febrero de 2013 se presenta el Señor Intendente del Municipio de General Pueyrredón, conjuntamente con el Señor Presidente de "Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE)", a modo de consulta, manifestando acerca de la posibilidad de incluir en la factura de "OSSE" un ítem y/o concepto que comprenda a los "Servicios ambientales ó gestión ambiental" en el partido de General Pueyrredón;

Que, sostienen, se ha tenido en cuenta para ello que el Marco Normativo Municipal prevé la posibilidad que "OSSE", como Prestadora del servicio público sanitario, se encuentra, también, debidamente legitimada para llevar adelante tal actividad prestacional en cuanto a los servicios ambientales;

Que a tal fin citaron las Ordenanzas Municipales de General Pueyrredón n° 7445 y 7446;

Que el Director de Servicios Públicos "ENOSUR" del Municipio informa respecto de la inauguración del Centro de disposición final de residuos del partido de General Pueyrredón, con fecha 3 de mayo de 2012. Con el comienzo de actividad de disposición de residuos el día 14 de mayo del pasado año;

Que cita el Proyecto Nacional de gestión de residuos sólidos urbanos (PNGIRSU), Préstamo "BIRF" n° 7362-AR de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que allí indica que el Municipio de General Pueyrredón fue declarado elegible para el financiamiento del proyecto de construcción de un relleno sanitario;

Que en dicha actuación sostiene la necesidad de que se arbitren los medios correspondientes para generar una tasa a cobrar a los contribuyentes y que los fondos generados por la misma sean destinados al "Ente de Servicios Urbanos (ENOSUR)" quien deberá absorber los gastos correspondientes a la operación del mencionado centro;

Que también acompañaron la oportuna intervención que cupo a la Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de General Pueyrredón, la cual entendió se vislumbra como conveniente y necesario incluir en la factura de pago por servicios sanitarios de "O.S.S.E" un ítem de "Servicios Ambientales ó de Gestión Ambiental" que tiene vinculación directa con la cantidad/calidad del capital natural constituido por el recurso hídrico subterráneo, y cuyo objeto es aplicarlo al financiamiento de los Servicios Ecosistémicos que provee el Municipio de General Pueyrredón a través del "ENOSUR" por intermedio de la Dirección General de Gestión Ambiental a la población beneficiaria que tributa a "O.S.S.E";

Que, cabe destacar en el marco de lo normado por el Marco Regulatorio Provincial Decreto n° 878/03 ratificado por Ley n° 13.154, que el artículo 6 inciso f) establece que es objetivo del Marco Regulatorio: "Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente";

Que, asimismo, el artículo 88 inciso k) del citado Decreto n° 878/03 establece como competencia del OCABA:

"... Velar por la protección del medio ambiente y la seguridad pública de las instalaciones en las etapas de captación, producción, transporte, distribución y/o comercialización de agua potable, y recolección y tratamiento y disposición final ...";

Que habida cuenta la significancia sobre la protección del recurso hídrico a la que aspira la propuesta traída a consideración del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, por parte del municipio de General Pueyrredón y de la empresa concesionaria "OSSE", la cual tiende a ser aplicable en el territorio de dicho Partido y con injerencia sobre la jurisdicción del servicio público sanitario del que resulta poder concedente; la misma resulta viable a los fines de su implementación;

Que para ello deberá tenerse presente que la inclusión del rubro y/o concepto y/o ítem por la prestación de los "Servicios ambientales y/o de gestión ambiental" del Municipio de General Pueyrredón tendrá un carácter provisorio no pudiendo quedar incorporada de una manera definitiva en la factura de "Obras Sanitarias Sociedad del Estado (O.S.S.E.)";

Que la Gerencia de Control Legal y Económico del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires ha tomado intervención que le compete;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: En base a todos los considerandos antes expuestos, prestar la conformidad a la presentación efectuada por el Señor Intendente del Municipio de General Pueyrredón, conjuntamente con el Señor Presidente de "Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE)", a los fines de incluir en la factura por la prestación del servicio público sanitario de "OSSE", un concepto diferenciado que comprenda a los "Servicios ambientales ó gestión ambiental" para el partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°: Indicar al Municipio de General Pueyrredón, en su carácter de poder concedente, que la conformidad prestada en el artículo anterior tendrá un carácter provisorio no pudiendo quedar incorporado el concepto por "Servicios ambientales y/o gestión ambiental" de una manera definitiva en la factura de "Obras Sanitarias Sociedad del Estado (O.S.S.E.)".

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Municipalidad de General Pueyrredón y a "Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE)".

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante; **Alfredo Domingo Saraceno**, Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Marta N. Giménez**, A/C Sección Despacho.

C.C. 4.668